



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**SICGMA**

Rad. No. : 0800140530072022-00679-00  
Clase de Proceso : EJECUTIVO -MENOR-  
Demandante :CENTRAL DE INVERSIONES S.A  
Demandados MARGY MEKISSA NAVARRO TORRES Y ANDRÉS MARIO HEREDIA AHUMADA  
Providencia : Auto 22/08/2023 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

INFORMA SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO(MENOR) iniciado por CENTRAL INVERSIONES S.AA contra MARGY MELISSA TORRES Y ANDRÉS MARIO HEREDIA AHUMADA, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por el Dr. VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ , quien actúa como apoderado general de la parte demandante mediante Escritura pública número 194 del 31 de enero de 2019 otorgada en la Notaria Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo Notarial de Bogotá, informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos, ni oficios de bancos por anexar, esta información la hago en base a los informes que me han rendido los empleados de este Juzgado.. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de agosto de 2023

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA  
FAJARDO  
SECRETARIA



Rad. No. : 0800140530072022-00679-000  
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)  
Demandante : CENTRAL DE INVERSIONES S.A  
Demandados : MARGY MELISSA TORRES Y ANDRÉS MARIO HEREDIA AHUMADA  
Providencia : Auto 22/08/2023 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**, Veintidós,  
(22) de agosto de dos mil veintitrés, (2023)-

Rad. No. : 08001405300720220067900  
Clase de Proceso: EJECUTIVO (MENOR)  
Demandante : CENTRAL DE INVERSIONES S.A  
Demandados :MARGY MELISSA NAVARRO TORRES  
ANDRÉS MARIO HEREDIA AHUMADA

### ASUNTO

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, solicitada vía correo institucional de fecha 16 de agosto de 2023 por el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A Dr. VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ.

### CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*. (Resalta el Juzgado).

Se presenta solicitud de terminación del proceso en los siguientes términos:

*“VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.491.894 expedida en Cali, actuando en mi calidad de Apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme al poder otorgado mediante escritura pública número No. 194 del 31 de enero de 2019, otorgada en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, poder inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al presente escrito, por medio de la presente, respetuosamente me permito solicitarle se sirva Decretar la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ASÍ MISMO DE LAS COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO, LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, DESGLOSE DEL PAGARE Y CARTA DE INSTRUCCIONES, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en los términos del Art. 461 del C.G.P”*.

Se acompaña certificado de existencia y representación de la entidad demandante de donde se desprende la calidad de apoderado general que se alega, como se observa a



Rad. No. : 0800140530072022-00679-00  
Clase de Proceso : EJECUTIVO -MENOR-  
Demandante :CENTRAL DE INVERSIONES S.A  
Demandados :MARGY MEKISSA NAVARRO TORRES Y ANDRÉS MARIO HEREDIA AHUMADA  
Providencia : Auto 22/08/2023 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

continuación:

efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causas legales, cuando se revoque y, en todo caso, cuando finalice la relación laboral entre el funcionario y cisa s.a. Se otorga poder general, amplio y suficiente a Victor Manuel Soto López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.491.894 de Cali, en su calidad de jefe de procesos judiciales, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., sociedad que representa y previo

8/1/2023 Pág 9 de 15

**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Representar en asuntos judiciales a central de inversiones s.a., ante autoridades judiciales y

Así mismo se observa que se remite la solicitud de terminación del correo electrónico que se encuentra publicado en el certificado de existencia y representación que se acompaña. como se observa a continuación: [notificacionesjudiciales@cisa.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cisa.gov.co)

Grupo NIIF: Entidades que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 414 del 2014, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

**UBIACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 63 No. 11 09  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cisa.gov.co  
Teléfono comercial 1: 6015460400  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 63 No. 11 09  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@cisa.gov.co  
Teléfono para notificación 1: 6015460400  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado, pues la petición es presentada por la parte demandante con fundamento en el artículo 461 del CGP.

Igualmente, se levantarán las medidas cautelares decretados dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de remanente, de bienes ni de crédito.



Rad. No. : 0800140530072022-00679-000  
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)  
Demandante : CENTRAL DE INVERSIONES S.A  
Demandados : MARGY MELISSA TORRES Y ANDRÉS MARIO HEREDIA AHUMADA  
Providencia : Auto 22/08/2023 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO (MENOR)**, seguido por **INVERSIONES S.A** contra **MARGY MELISSA TORRES Y ANDRÉS MARIO HEREDIA AHUMADA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiése a quién corresponda.

3.- Acéptese la renuncia de notificación y ejecutoria del presente auto.

4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
**Juez**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40b73343e813f03303cd7c5caa0bad99348dfba3ae863c630538756607c623b**

Documento generado en 22/08/2023 03:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>